

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, que se halla procesado criminalmente por abusos en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de utilizar sus servicios si el resultado de la causa le fuere favorable.

Nombrar para el Juzgado del referido distrito de la Alameda de Málaga á D. Vicente Giron, Juez cesante de Albacete.

Trasladar, por convenir así al servicio, al Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Lucas Muñoz y Díez, que sirve el de Villalon; á este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos; al de Entrambasaguas, de igual clase, en la de Santander, á D. Saturnino de Ceño Vivas, que sirve el de Arnedo; á este Juzgado de igual clase, en la de Logroño, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Carballo, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, tambien de entrada, en la de la Coruña, á D. Juan Cano La-

ta, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Dionisio Rodriguez, que sirve la de Peñaranda de Bracamonte; nombrado para esta, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Telesforo Gomez, electo para la de Colmenar; y para esta, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. Domingo Martinez.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que sirve la de Almaden, accediendo á sus deseos; y á esta, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Domingo Salazar, que sirve la de Villalon, por convenir así al mejor servicio.

En 19 de Febrero. Promover á la plaza de Teniente Fiscal primero, vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de D. Rafael Ramirez Arroyo, á D. Francisco de Vargas y Barcones, Teniente Fiscal segundo en el mismo Tribunal; y á la de segundo y tercero á D. Emilio Adan y D. José de Cáceres y Muñoz, que sirven las de tercero y cuarto, y nombrar para esta última, que resulta vacante, á D. Alfonso Osorio, Juez de primera instancia de Torrente.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Moncada, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Luis Testor, á D. Domingo Salazar, electo para igual destino en Almaden; y para esta, tambien de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Cándido Fernandez de Guevara, cesante del mismo destino.

Para la Promotoría Fiscal, de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Burgos, vacante por no presentación del electo D. Francisco Solano y Juarez, á D. Fermin Salas, cesante del mismo destino.

Ministerio fiscal.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felix Maria la Iglesia, Promotor fiscal del distrito de la Alameda en la Ciudad de Málaga, sin perjuicio de utilizar sus servicios en el caso de ser favorable el resultado de la causa que se le sigue.

Promover á esta Promotoría fiscal, de término, á D. José Chiclana y Vilchez, que sirve la de Casas de Ibañez; promover igualmente á es-

te instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan constituidos á su disposición en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuanto se dirijan á la Caja general, como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion. Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Ministerio de la Guerra.

Numero 10.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue: «La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. S. fecha 3 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallón provincial de Mallorca, núm. 33 de la reserva, D. Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Garabanchel, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y

Negociado 7.º

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expedien-

al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Continuación.)

CAPITULO IV.

Cuenta de víveres á bordo.

Art. 606. Siendo la entrega á buque nacional de guerra, bastará que la Intervencion á donde se presente la vuelta de guía saque copia certificada que unirá, al expediente de cargos del Maestro que recibió, ó remitirá á la Intervencion del departamento en que esté prestando su servicio el buque.

Art. 607. Cuantos documentos de cargo y data acompañen á las cuentas de que se ha tratado, el que las presente numerará correlativamente desde el uno hasta el que corresponda al último de los que incluya.

Art. 608. Si ocurriese que para fines del servicio alguna gente de un buque pasase á otro en ayuda de trabajo extraordinario y fuese racionada en el último, el Maestro de víveres del primero formará cargarme á favor del otro del número de raciones que hubiese suministrado á dichos individuos, expresando además los géneros invertidos en ellas, que será lo que sirva de data al que hizo el suministro, y de cargo al que dejó de hacerlo; pero esta cantidad se le datará en el suministro general de aquel mes (modelo núm. 143), anotándose aquel documento por el Contador y Maestro del buque en que se hizo el suministro en la segunda parte del cuaderno núm. 1.º, y en la primera por los del buque á que pertenecian los individuos.

Art. 609. Presentado el documento anterior en la cuenta mensual como data del Maestro de víveres que hizo el suministro, la Intervencion que entienda en el examen de ella, sacará copia certificada, que unirá á los cargos del que lo expidió, y la tendrá presente al tiempo que rinda la suya del propio mes. Pero si hubiese salido para la comprensión de otro departamento el buque donde tenga destino el Maestro que extendió el cargarme dirigirá la referida copia certificada á la Intervencion de aquel punto sin demora alguna, para que obre en ellas sus efectos.

Art. 610. Al fallecimiento en la mar de un Maestro de víveres, el Comandante del buque elegirá el que haya de hacerse cargo de las existencias que se encuentren en víveres, bastimentos, envases y utensilios, en virtud de recuento escrupuloso que se practicará con intervencion del Contador, y con la misma firmará el Maestro interino los conocimientos correspondientes, y por duplicado. (Modelos números 144 y 145.)

Art. 611. A la llegada al puerto, y mediante parte que el Contador les dé de aquella ocurrencia, el Ordenador de la comprensión del mismo nombra-

rà, previa la fianza que corresponda, el Maestro de víveres que haya de encargarse, procediéndose para este fin á nuevo recuento, firmando los conocimientos por duplicado de que hace mencion el artículo anterior.

Art. 612. Con las mismas formalidades establecidas en los artículos anteriores se harán los relevos ordinarios de los Maestros de víveres, cuidando en todos estos casos de formar otro conocimiento por duplicado de la vajeria, de bodega y despensa, pesos, pesas, medidas y cargo que menciona el artículo 572, si hubiesen sido recibidos de la provision, y no estén comprendidos en los cargos del inventario de armamento del buque; pero estándolo por hallarse recibido de los arsenales, se considerará y arreglará su recuento y contenta á lo dispuesto en general para Oficiales de cargo en el art. 541.

CAPITULO V.

Viveres en tierra por contratos parciales.

Art. 613. Si la contrata de víveres es solo como las que hoy rigen, celarán los Ordenadores de los departamentos, por medio del Ministro Subinspector, que el asentista tenga siempre en disposicion de poderse embarcar antes de las 24 horas el repuesto de raciones que se exprese en su contrata.

Art. 614. Por el principio que expresa el artículo anterior, el Ordenador del departamento es el único Jefe de Hacienda del asentista, el cual cumplirá todas las órdenes que le dé concernientes al servicio que debe prestar por sí ó por medio del Ministro Subinspector.

Art. 615. Para el suministro de raciones á los Oficiales de marineria de los arsenales precederá el pedido respectivo del Maestro intervenido por el Contador de bajel, que presentará al Ordenador del departamento para el examen de la Intervencion, y que disponga su entrega.

Art. 616. No facilitará el asentista víveres ni géneros sueltos de ninguna clase sin que preceda la orden del Ministro y la formacion de guías. En una de ellas le dará la torna respectiva el Maestro del punto á donde fueren los víveres, con la intervencion de su Contador, y es la que debe acompañar en su cuenta como verdadero comprobante.

Art. 617. En los tres primeros dias del mes presentará su cuenta al Ordenador del departamento por medio del Ministro Subinspector, para que, examinada por la Intervencion y hallada conforme disponga su pago, ó que se le expida con su V.º B.º certificación del crédito que le resulte si tiene, radicado el cobro en la corte, previa la liquidacion que ha de formar el citado Interventor y que acompañará como comprobante en la cuenta de haberes del mes á que corresponda el suministro.

Art. 618. Como en la cuenta del asentista se han de incluir los recibos originales que den los Maestros de los víveres recibidos, según queda expresado, cuidará el Ordenador de que además de las operaciones que se citan en el artículo anterior, se saquen copias certificadas de los enunciados recibos ó guías, para que produzcan el consiguiente cargo, colocándolas en las carpetas que su dependencia ha de llevar á cada buque, y haciendo se noten ó copien además en el libro foliado y rubricado que ha de tener en dicha dependencia relativo solo á cargos de Maestros.

Art. 619. El asentista acompañará á sus cuentas los pedidos y órdenes para entregas de víveres, sin que la Intervencion pueda pasar en data ninguna que carezca de este requisito.

(Se continuará.)

Constante en que se cumplan con la regularidad debida las prescripciones que la legislacion vigente determina respecto á la formacion y remision á este Gobierno de los presupuestos carcelarios que forman parte de los municipales, objeto especial de las prevenciones de la Real orden de 15 de Setiembre último, y con el fin de que se lleve á efecto lo que determinan la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y las Reales órdenes de 31 del mismo mes, 13 de Setiembre siguiente, 21 de Enero de 1850, 31 de Agosto y 15 de Setiembre del año próximo pasado, he dispuesto recordar á los Señores Alcaldes las prevenciones de mi circular de 8 de Octubre último, cuyo objeto de metodizar de un modo sencillo y ordenado los gastos y contabilidad de las Cárceles de partido, me prometo que quedará ya hoy sentado para en adelante.

1.º El Ayuntamiento de cada pueblo, dará comision á uno de sus individuos para que concorra á la cabeza del partido judicial el dia 4 del presente mes con el objeto de formar los presupuestos de obligaciones carcelarias del mismo partido para el año venidero de 1859, llevando nota de las cantidades invertidas durante los dos años anteriores, en el socorro de reos transitorios.

2.º Reunidos los Comisionados bajo la presidencia del Alcalde del pueblo cabeza de partido, procederán á formar los presupuestos, estándose al acuerdo de la mayoría, en los términos siguientes:

Redactarán un presupuesto, con arreglo al modelo núm. 1.º, que comprenda el sueldo del Alcaide, Llavero, Capellan y demás personas, los gastos de reparacion del local, alumbrado, útiles y efectos que constituyen el material.

Modelos que se citan

MODELO NUM. 1.

Cárcel del Partido Judicial de...

Presupuesto del personal y material de la misma para el año de 1858.

PERSONAL.	Reales.	Cents.
Sueldo del Alcaide según nombramiento de (tal fecha)		
Id. del Llavero.		
Id. del Capellan.		
Id. del Facultativo.		
MATERIAL.		
Para reparacion del edificio.		
Para alumbrado.		
Para útiles y efectos de todas clases.		

Para el Depositario, á razon de 15 al millar.

TOTAL.

Fecha y firma del Alcalde de la cabeza del Partido.

Por separado formarán otro, según el modelo núm. 2, el cual debe contener la cantidad que se calcule necesaria para el sostenimiento de presos pobres del partido, con causa pendiente ó sufriendo condena, á razon de 48 mrs. cada estancia, y 68 las de enfermería. Tambien se comprenderá en este presupuesto la cantidad que haya de destinarse al socorro de los presos pobres que transiten por todos los pueblos del partido, al respecto de 60 mrs. diarios por cada uno, teniendo presente al efecto las notas que se citan en la prevencion anterior y la regla 8.º de la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.

3.º A continuacion se fijará la distribucion del importe de ambos presupuestos entre los pueblos del partido, teniéndose en cuenta el número de almas de cada uno que resulte en el último recuento de la poblacion.

4.º Los presupuestos y el acta de la sesion celebrada para su formacion, se remitirán por duplicado á este Gobierno, con las observaciones que crean convenientes los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, el dia 5 del presente mes y á lo sumo el dia 30, debiendo verificarse en lo sucesivo en dicho dia 5.

5.º Los expresados Alcaldes de los pueblos, cabezas de partido, reclamarán por mensualidades ó trimestres adelantados, si lo creyesen necesario, las cantidades que hubiesen correspondido á los demas del partido para subvenir á las obligaciones carcelarias.

6.º y última. Los mismos Alcaldes rendirán cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á los expresados fondos y me las remitirán oportunamente para su ultimacion en el Consejo provincial.

Córdoba 4.º de Marzo de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

MODELO NUM. 2.

Cárcel del partido judicial de...

Presupuesto del costo de manutencion de presos pobres para el año de 1858.

Para socorro de presos pobres en dicha Cárcel con causa pendiente ó cumpliendo en ella condena, á razon de 48 mrs. cada estancia, calculando (tantas) al año.		
Para id. id. en la enfermeria, á razon de 68 mrs., calculando (tantas) al año.	»	»
Para socorro de los que transiten por todos los pueblos del Partido, á razon de 60 mrs. cada dia.	»	»
Para el Depositario, á razon de 15 al millar.	»	»
TOTAL.	»	»

Fecha y firma del Alcalde de la cabeza del Partido.

Circular núm. 377. Circular núm. 383.

El Mártes 16 del actual á las 12 de su mañana se saca á pública subasta en la Secretaría de este Gobierno de provincia la construcción de 85.000 ladrillos que se necesitan para las obras que han de ejecutarse en el puente del arroyo de Pedroches, en la carretera provincial de esta Capital á Ciudad Real, bajo el pliego de condiciones y modelos presentados por el Sr. Ingeniero de caminos, los cuales se hallarán de manifiesto en la espresada Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate.

Córdoba 6 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

LAS DUDAS.—Alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «Las Dudas», sita en Arenoso y barranco del Venado, término de Montoro y lindando por todos cuatro vientos con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. Francisco Voces, sin consignar el depósito prevenido; he acordado por decreto de 9 de Diciembre último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Febrero de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 374.

LA RESERVADA.—Mina de plomo.—Caducidad.—Revertida al dominio del Estado la mina de plomo «La Reservada», sita á orillas del río Cusna y cerro de la casa de la Mora, término de Villanueva del Duque, lindando por Poniente con el castillo de Cusna, por Levante con tierras de Pedro Bermudo, Mediodia con el río de Cusna, y Norte con Linarejos ó dehesa de Alcaraceja, la cual ha sido abandonada por sus concesionarios D. José de Heredia y D. José de la Cruz, asi como por D. Manuel Morado que la denunció; habiendo sido denunciada nuevamente por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; por decreto de 29 de Agosto de 1853, se anularon los derechos que á ella pudiera tener cualquier persona, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 375.

LA CRUZ DE HEREDIA.—Mina de plomo.—Caducidad.—Revertida al dominio del Estado la mina de plomo «La Cruz de Heredia», sita en la orilla del río Cusna y cerro de la Cabezada, término de Villanueva del Duque, lindando por Poniente con tierra de Juan Sanchez, al Mediodia con la de Lorenzo Prieto, Levante con haza de Alcaracejos, y al Norte con tierra de Diego Romero, la cual ha

sido abandonada por sus concesionarios D. Francisco Rey y D. José de la Cruz, asi como por D. Apolinar María Pellicer, que la denunció, habiendo sido denunciada nuevamente por D. Antonio Pineda y Polo, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel; por decreto de 13 de Setiembre de 1853, se anularon los derechos que á ella pudiera tener cualquier persona, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Marzo de 1858.—El Gobernador interino, José de Illescas.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 379.

Como varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no hayan remitido todavía los testimonios que les fueron reclamados por la misma en sus circulares de 17 y 20 de Febrero último para la remision de los testimonios, tanto del contingente de Pósitos como del 20 por 100 de Propios, he acordado señalarles para que cumplan con este servicio el improrogable término de 8 dias á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en el concepto que el que no lo verificare en dicho plazo sufrirá las consecuencias de sostener á sus costas un Comisionado planton hasta que lo realicen.

Córdoba 5 de Marzo de 1858.—Timolao Diaz de Morales.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Huelva.

Circular núm 334.

ANUNCIO.

Cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850; ha acordado esta Comision, que en el dia 29 del próximo mes de Marzo, se de principio á las oposiciones que han de celebrarse y proveer las Escuelas vacantes que á continuacion se expresan, y las que vacaren hasta el citado dia, segun previene la regla 4.ª de la referida Real orden, cuyos ejercicios se verificarán ante el Tribunal de Censura, con arreglo al programa circulado por la Superioridad en 13 de Febrero de 1855.

Asimismo ha dispuesto, que despues de las oposiciones de maestras, que se efectuarán concluidas que sean las de los maestros, se proceda á los exámenes extraordinarios de aquellos que deseen por este medio optar á la mejora de dotacion concedida á varias Escuelas de la provincia, conforme al art. 12 del citado Real decreto, advirtiendose que los aspirantes á ellas deberán inscribirse en esta Secretaría y presentar en la misma por lo menos con seis dias de anticipacion, solicitud al efecto en papel del sello 4.º, su fé de Bautismo, el título de maestro ó copia testimoniada de él y certificacion de buena conducta expedida por el Cura párroco de su domicilio, cuyos documentos vendrán legalizados, si los interesados fueren de otras provincias.

PUEBLOS.	Dotacion de		Cantidad á que ascienden las retribuciones.		Si tienen casa ó quier, paga sus alquileres.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cumbres mayores.	3000	2000	Se ignora.	Nuevamente creada.	Ayuntamiento.	Ayuntamiento.
Galároza.	3000	2000	1700	Idem.	Idem.	Idem.
Villanueva de Castillejos.	3000	2000	Se ignora.	Idem.	Idem.	Idem.
Villarraza.	3000	2000	1400 á 1400	Nuevamente creada.	Idem.	Ayuntamiento.
Alajar.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Aracena.	»	2666	»	Idem.	»	Idem.
Alosno.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Bonares.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Cañanas.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Lepe.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Manzanilla.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Puebla de Guzman.	»	2000	»	Idem.	»	Ayuntamiento.
Rociana.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
S. Juan del Puerto.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.
Trigueros.	»	2000	»	Idem.	»	Idem.

ADVERTENCIA.

Las dotaciones se pagan en metálico por trimestres de los fondos municipales. Huelva 26 de Febrero de 1858.—El Presidente, Ildelfonso de Marañ.—El Secretario, José Maria García y Prieto.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 376.

EDICTO.

D. Cristobal del Castillo y Melgar, Capitan de infanteria retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: como habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia la subasta de las obras públicas que han de ejecutarse en el presente año, costeadas de los fondos Municipales, he dispuesto en su cumplimiento sacarlas por el período de treinta dias, y que el acta de remates y adjudicaciones tendrán efecto en el Salon de acuerdos con asistencia de la Corporacion á las 12 de la mañana del 20 y 7 de Marzo próximo, con sujecion estricta al pliego de condiciones que corren unidas á sus respectivos expedientes, y que estarán de manifiesto en la Secretaria, para que las consulten los que quieran interesarse en dichas obras, que con expresion de sus presupuestos son á saber:

1.ª Composicion y reparacion del puente de madera del rio Genil, en la cantidad de 5,500 rs.

2.ª Composicion de un trozo de la cañeria de las Fuentes de esta villa, en 3,100 rs.

3.ª Reparaciones de los edificios del comun, 350 rs.

Composicion del camino, cuesta de Málaga, barrancos y falta de arrecife, en 6,500 rs.

Composicion extraordinaria de 40 varas de cañeria que debe rebajarse inmediatas al venero y construccion de su muro, para su defensa, á causa del arroyo que junto á ella corre, 10,797 rs.

Lo que se hace publico en los sitios de costumbre y Boletin oficial de la provincia, previniendo que las proposiciones serán entregadas media hora antes de la señalada para el remate en pliego cerrado, acreditando previamente el depósito de la 5.ª parte del tipo de subasta en la del Ayuntamiento como garantía provicional para responder de su resultado y que la proposicion ha de estar concebida en los términos siguientes.

El que suscribe conforme en un todo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se obliga á efectuar la obra y reparacion que habrá de verificarse (con tal objeto) segun está presupuestado en la cantidad de... por letra.

Puente Genil 25 de Febrero de 1858.—Cristobal del Castillo.—Félix Camacho, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Azuaga.

Circular núm 378.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de la quinta de Mi-

licias provinciales últimamente verifi-

ficada en este distrito, el mozo José Nicolás Sanchez y Redondo, natural y vecino de esta Villa, soldado declarado por el cupo de la misma, é ignorándose su paradero, por no haber sido habido en las obras del ferrocarril de la línea de Sevilla á Córdoba, en las que se encontraba trabajando en principios de Enero último, segun manifestó su padre al tiempo de su declaracion, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se le cita, llama y emplaza por el presente, para que en el preciso término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletin oficial, se presente en esta Alcaldia para su conduccion á la Caja provincial ó se persone á su ingreso en esta, bien entendido, que de no hacerlo será declarado prófugo con arreglo á ordenanza y sufrirá las penas que la misma señala.

Azuaga 26 de Febrero de 1858.

—El Alcalde, José Bengifo y Maeda.

—D. A. D. A., Fermín Moreno, Srio.

Alcaldía Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 382.

Habiéndose extraviado de las afueras de esta poblacion una jaca, cuyas señas aparecen á continuacion, propia de Antonio de Palma Jimenez, vecino de esta Villa, el que se la haya encontrado se servirá presentarla en esta Alcaldia de mi cargo ó dar noticia del punto á donde deba ir su dueño á recogerla.

Aguilar 1.º de Marzo de 1858.

—José Marcelo García de Leaniz.

Señas.

Castaña oscura, mas de 6 cuartas y media, un reparo en el ojo izquierdo; se extravió hacia el camino de Castro.

ANUNCIOS.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilitará gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, á las dos obras *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio*

de Trento, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buegas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien

venderlo, si así lo mandan. También admitirá estos en argos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1836. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título ademas de la autorizacion en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras.

Madrid, calle de Sta. Maria 10 2.

LA UNION,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA,

Contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Autorizada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERA DE SAN GERÓNIMO, NÚM. 34.

CAPITAL SOCIAL 32.000.000 DE REALES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.
Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del reino, Vice-presidente.
Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Sub-Secretario de Hacienda.

Director general.

Director adjunto.

Banquero y Cajero central.

Sr. D. Luis Guillou, banquero, director de la Compañia General de Crédito en España.
Sr. D. Juan Pedro Muchada, del comercio y capitalista.
Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Sr. D. J. SINGER.

Sr. D. MIGUEL DE ORIVE.

LA COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Ramo de seguros contra incendios.

Esta gran Compañia Nacional, establecida sobre las bases mas sólidas y bajo la proteccion del Gobierno de S. M., posee un capital social considerable ademas de las primas que sucesivamente ha de realizar, presentando, por lo tanto, todas las garantías apetecibles.

La Compañia asegura contra el incendio, aun cuando sea originado por el fuego del Cielo, y por las esplosiones del gas por primas fijas ó cuotas anuales tan cortas que desde 40 céntimos por 1000 reales varian segun la clase, construccion y riesgo del edificio ó inmueble, concediendo al asegurado la facultad de pagar al contado todas las primas, en cuyo caso la Compañia le rebaja la de un año sobre seis.

Esta tiene como base principal del crédito que goza sus operaciones la pronta y exacta liquidacion de sus siniestros, cuyo pago se efectua al contado en la Direccion general en Madrid, ó en sus Agencias de provincias.

Ramo de seguros sobre la vida.

Los seguros que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:

LOS SEGUROS EN CASO DE MUERTE cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia, mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien pueden pagarse por semestres ó trimestres, la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.

LOS SEGUROS MISTOS cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes.

LOS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado. Los intereses pagados por la Compañia varian del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.

LOS DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

La Compañia La Union ha sido creada por los mismos fundadores de las dos tan acreditadas sociedades mútuas La Union Española y el Porvenir de las Familias y por la respetable y poderosa Compañia General de crédito en España.

Las operaciones de la nueva Compañia Union por ser á prima fija, no impiden en manera alguna, antes bien auxilian, las de Seguros mútuos que viene practicando la referida Sociedad Union Española, estando las dos unidas bajo la misma Gerencia y Direccion, de forma que los interesados pueden elegir entre el Seguro mútuo ó á prima fija, contando, en todo caso, con la inmediata indemnizacion de los siniestros que ocurran y debiendo tenerse en cuenta que siendo españolas ambas Compañias, sus compromisos reciprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Dirigirse para informes y prospectos á la Sub-Direccion de la provincia, calle de Letrados, núm. 50, á cuyo frente se halla el Inspector de la Compañia D. Joaquin Ibañez Rubio.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.